



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340275221**



Fecha: **30-07-2010**

Bogotá, D.C.

Doctora
ADRIANA OVIEDO LOZADA
Secretaria de Hacienda
Calle 19 23 – 78 Edificio de la Gobernación
San Juan de Pasto Nariño.

ASUNTO: Tránsito – Descuento SIMIT.

Con toda atención y en respuesta a su comunicación del asunto la cual fue remitida por el Dr. LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES, Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial, del Ministerio de Hacienda Crédito Público y radicada en este Ministerio bajo el número 2010-321-035547-2, a través de la cual solicita concepto en relación con el descuento del 10% del SIMIT. Al respecto, esta asesoría jurídica, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto lo siguiente:

De acuerdo con el párrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se consagra que en las dependencias de los organismos de tránsito y transportes de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si este no se encuentra a paz y salvo.

En este orden de ideas, el reporte que debe efectuar el Organismo de Tránsito al SIMIT, es sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito que se encuentren en firme o debidamente ejecutoriadas.

Ahora bien, la Resolución 584 del 2 de marzo de 2010, mediante la cual se dictan disposiciones relacionadas con los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 y con el artículo 18 de la Ley 1005 de 2006, establece que para efectos de liquidar el 10% a la Federación Colombiana de Municipios por la administración del SIMIT este porcentaje se deducirá del monto efectivamente pagado por el contraventor.

Solicita en su escrito aclaración sobre cuál sería la base de liquidación para transferir el 10% que le corresponde al SIMIT, con relación al dinero recaudado por concepto de las multas y teniendo como referencia los datos consignados en el Oficio Circular No. 20101340129731 del 14 de abril de 2010; al respecto se estima que para la reducción y pago de la multa, bien sea que se trate del 50% o del 75%, por expresa disposición legal, habrá de deducirse en primer



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340275221**



Fecha: **30-07-2010**

lugar el 25% con destino al CIA, para la asistencia al curso a que alude el precepto legal y el excedente será cancelado al Organismo de Tránsito respectivo, para efectos de las demás deducciones que por orden legal deban realizarse, es decir, del 50% para la Dirección de Tránsito y Transporte de Policía Nacional cuando se trate de comparendos impuestos en las vías nacionales y el 50% restante, para el Organismo de Tránsito y de éste valor el 10% para el SIMIT.

En esta forma damos respuesta a sus inquietudes.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia : - Dr. LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Carrera 8 6 - 64 Bogotá D.C.